

1815/11/07 - 1815/11/10

ID dokumentua: 0002306

Id_URI_eusk: 368708

Antzuola. Kaparetasun auzia kontzejuaren aurka: Pedro Ignacio Aguirrezabal .

Auzialdia: Antzuolako Alkate arrunta.

Eskribaua: Elizpuru, Jose Maria

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0251-007

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatezak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 10 or.

Anzuola. Pleito de hidalguía de Pedro Ignacio de Aguirrezabal contra el Concejo de Anzuola.

Instancia: Alcalde ordinario de Anzuola.

Escribano: Elizpuru, José María de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0251-007

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 10 h.

Yo el Sr. Dn. Juan de Aguirre, Natural de esta Villa de Alzavilla en la
 Villa de Alzavilla y de Vizcaya, vecino y residente en la Villa de Alza-
 vio del Senorio de Vizcaya, ante Vn. D. D. como mas deca lugar y digno
 que soy hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Joro Ignacio de
 Aguirre y de Maria Antonia de Oria su legitima mujer. Nieto por
 linea paterna de Martin de Aguirre y Catalina de Oria Mendizabal su
 mujer naturales que fueron del Valle de Urduliza jurisdiccion de la Villa de
 Urduliza y de esta Villa, y por la materna de Antonio de Oria y Ju-
 da de Aguirre vecinos que fueron de esta Villa, y que por mi y por
 medio de la curia de mis Padres Abuelos paternos y maternos soy noble
 hijo de algo notorio de sangre, Cristiano bap. limpio y delimpio
 de sangre, y generacion sin mancha ni raxa de moros, judios, herejes, here-
 ticos y por el Santo Oficio de la Inquisicion y de otra secta infecta
 y reprochada por Dios: originario descendiente y dependiente de la linea
 solar de Aguirre y de esta Villa en el ^{Reyno de} Valle de Urduliza
 y nacido y es de un memorial tiempo a esta parte solar y nacido de
 Infanzones nobles de la villa de Urduliza hijo de algo notorio de sangre, familia
 conocida y comunmente reputada por tal, sin con entoraxio, por lo
 que los descendientes originarios y dependientes de ella por solo serlo
 y no por otra razon ^{son} han sido y son nobles ^{de} y de natura
 deza, hijos de algo notorio de sangre, tenidos y estimados por tales
 y admitidos por tal manera a empleos honorificos de paz y guerra

teniendo los millares acostumbrados por lo que congoñe amidas
y para los efectos que haya lugar con informacion de los obreros en
cuya atencion suplico a Vno mande recibirla con citacion del Sin-
dicado de esta dha Villa Pedro Justicia de

Aruego de Pedro Ignacio de Aguirre
que no mande recibir
Porque de Arzpe Virutia

Otro si Para mas comprobacion de lo que llevo expuesto conviene se compulsen las
partidas de casamiento de mi padre Don Ignacio de Aguirre
y la de Bautismo de mi el replicante, expediendo para el efecto car-
ta exortatoria, y replicatoria por el Señor Cura de las Iglesias con-
das de esta Villa a V. Suplico la mande an, y quedado se practique
con citacion del Sindico Don general de los Caballeros Nobles hijos
dalgo de esta precitada Villa, y practicadas estas diligencias seme
entreque traslado, autorizado y en publica forma de elta, interponiendo
Orde en autoridad y decreto judicial, pues asi procede en justicia que
ha sido et aspra.

Arzpe Virutia

Auto y Aparte que presenta esta petition de
interior la informacion que ofrece con citacion

el Sindico Don. qual de los Caballeros Nobles
hijos dalgo de esta Villa, y en nombre, y con la misma
recompulsen las partidas que señala, sirviendo
este auto de porte en forma para el Señor

Cura Parroco de las Iglesias unidas de ella, y mandado
todo entregue a mi mes para proseguir lo que
hubiere lugar. El Señor D. Pedro Buenaven-
tura de Murbe Alcalde y Jefe ordinario
de esta Villa de Anguola lo mandó y firmó
en esta dha ciud de Noviembre de mil e ochocien-
tos y quince #

Pedro Buenaventura de
Murbe

Ante mi
Jose Maria de
Elizpuru

En esta Villa de Anguola a diez y seis de

Noviembre de mil ochocientos y quince, yé
el C. no. citó en forma en persona a D. Mar-
cos de Ugaldé Sindico Pro. Gual. de los faballos
nobles hijos de ella, y un fuese, para que en
viese convenir a todos reballe presente en la
faja consistorial de esta misma Villa a las nueve
horas del día de mañana que se contarán ocho
del presente mes, a ver, jurar, y conocer los re-
glos que se presentaren por parte de Pedro
Ignacio de Aguirreabal, para la informa-
cion, que pretende dar al tenor de un
pedimento antecedente, y para las compulsas
de las partidas que solicitan; se que enterado
el fabalero Sindico, redió por ciudad, y fir-
mó, y en fe de todo yo el C. no. #

Marcos de Ugaldé

Ante mí.
Jose Maria de
Chiquena

Presentacion
y Juramento
y Regl. } En la faja consistorial de esta V. y C.

Villa de Angula, a las nueve horas de la mañana
de hoy día miércoles ocho de Noviembre de mil ochocien-
tos y quince, para lo, y hora asignados en la citacion pre-
cedente, ante el Señor D. Pedro Buena Ventura
de Arreola Alcalde y Juez ordinario de la misma,
pareció presente Pedro Ignacio de Aguirreabal,
y para la informacion que tiene ofrecida, y está
mandada dar, presentó por J. no. a D. Pasqual
Antonio de Arreabal, D. Angel Domingo de
Aizte, D. Ignacio de Ariztegui, y a D. Fran-
cisco Ignacio de Benito Triarte Secinos de esta referida
Villa, de los cuales, y de cada uno de por sí separada-
mente, el dho Señor Alcalde, estando presente
D. Marcos de Ugaldé Sindico Pro. Gual. de esta
dha Villa, tomó y recibió juramento por Dios
Nro. Señor y una señal de Cruz conforme a dho
y ello que lo hicieron, y absolvió bien, y
cumplidamente prometieron decir la ver-
dad; y lo que supieren sobre lo que
fuesen preguntados, y firmó dho

Señor Alcalde, y tambien el referido Sindico,
y en fe de todo lo dicho yo el Ermo #

Pedro Buena Ventura de
Aguirre

Yo Maria de
Aguirre

Informacion
Testigo S.^o

Yo D. Gaspar Antonio de Aguirre

Señor Concejante de esta Villa de Aguirre, Testigo
presentado y jurado para esta informacion, ha
bien sido examinado por el tenor de la posicion
precedente: Dijo, que conoce a Pedro Ignacio de
Aguirreabal Natural de esta Villa, Señor y resi-
dente en la Villa de Elorio Señor de Pucayen,
que sabe que es hijo legitimo, y de legitimo Matrimonio
de Jose Ignacio de Aguirreabal y Maria Antonia
de Odria su mujer: Nieto por linea paterna

de Martin de Aguirreabal, y Catalina de Murua
Mendiara, y legitima Muger Natural que fueron
del Valle de Elorio Jurisdiccion de la Villa de Pucayen,
y Señores de esta referida Villa, y por la materna de
Antonio de Odria, y Agueda de Aguirre Señores que
fueron de esta Villa, a quienes alcanzo y conozco
algo: que igualmente le consta, que el referido
Pedro Ignacio por si, y por medio de los empuñados
sus Padres, abuelos, paternos, y Maternos es noble,
hijo de algo, Notario de Sangre, Christiano brio, lin-
pio, y de limpia sangre, y generacion, sin mancha,
ni raga de Moros, Judios, herejes, y penitenciados
por el Santo Oficio de la Inquisicion, y de otra bta
infecta y reprochada por dho: que es originario,
descendiente, y dependiente de la casa solar
de Aguirreabal sita en el expresado Valle
de Elorio, la que ha sido, y es de inmemorial
tiempo a esta parte solar conocido de infanzon-
es, Nobles Caballeros hijos de algo, Notario de
Sangre, unido, conocido, y comunmente
reputado por tal, sin cosa en contrario,

y que los descendientes **originarios**, y dependientes
de ella por solo celo, y no por otra cosa, ni razón, han sido,
y son nobles caballeros de naturaleza, hijos de altos
notorios de sangre, tenidos y estimados por tales,
y admitidos por lo mismo a empleos honoríficos de
país y guerra, teniendo los militares acostumbrados
en esta Provincia. ^{de la ciudad} y que lo declaro y lo que se
publico y notorio, para el juramento que ha pre-
tado, en que se afirmó ratifico, y firmo de parte
de dicho Señor Alcalde, expresando ser de edad
de cincuenta y seis años, y que no comprenden
las excepciones que las Leyes Reales que le han
sido hechas, y en fe de todo firmo #

Pedro Buenaventura de Pasqual Alm. de Arzobispado
Humbel

Ante mi
Jose Maria de
Chiquena

Enigo 20 y 11 Año D. Angel Domingo de Ariza Pecino

Consejero de esta Villa de Arzobispado, fgo. presentado y
jurado para esta información, siendo examinado por
el tenor de la perición que antecede: Dijo: Que Pedro
Ignacio de Aguirreabal, Natural de esta Villa, Pecino
y residente en la Villa de Elorrio, es hijo legítimo de
Jose Ignacio de Aguirreabal, y Maria Antonia de Odrin
su legítima esposa y su difunta: Nieto por línea paterna
de Martin de Aguirreabal, y Catalina de Muzna Mendia
sus esposas Naturales que fueron del Valle de
Elorrio jurisdicción de la Villa de Segura, y Pecinos de
esta Villa; y por la Materna de Antonio de Odrin,
y Agueda de Aguirre Pecinos que fueron de esta Villa,
y que por sí, y que por medio de los enunciados
sus Padres, abuelos paternos, y Maternos es noble hijo de alto,
Notorio de Sangre, Cristiano bies, limpio, y de limpia san-
gre y generación sin mancha, ni raza de moros, Judios,
herejes, penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisición,
y de otra rama infecta y reprobada por Dios: Que es origi-
nario, descendiente, y dependiente por línea Paterna de la
Casa solar de Aguirreabal sita en el expresado Valle de
Elorrio, y ha sido y es de inmemorial tiempo a esta parte
solar conocido de infanzones, nobles caballeros hijos

Salgo, Notorio de Sangre, tenida, conocida, y comun-
mente reputada por tal rancora encontrada, por lo
quelo descendientes originarios, y dependientes de
ella, por solo sexo, y no por otra causa ni rason, han
rido, y son Nobles Cavalleros de naturalza, hijos dalgo,
Notorios de Sangre, tenidos y estimados por tales, y
admirados por lo mismo a empleos honorificos de
paz, y guerra teniendo los militares acostumbrados.
Todo lo qual digo es verdad, publico, y Notorio,
publico, y fama, y comun opinion, para el fuson
mento de lo, en que se afirmo, y firmo, despues de un
mes, manifestando ser de edad de cincuenta y quatro años,
y que no lescan las reglas de la Ley, de todo lo qual
doy fe, y firme #

Pedro Buenaventura de Arce
Huel
Domingo de Arce

Amemi
Jose Maria de
Cisneros

tenigo 3^o y
Este D. Ignacio de Arcequi Secino de

esta Villa de Anguola, terrigo presentado y fusado
para esta informacion, habiendose examinado como
los antecedentes. Dijo, que es publico en esta Villa,
y comotal vive el terrigo, que Pedro Ignacio de
Aguirreabal Natural de esta Villa, Secino, y resi-
dente en la Villa de Elorio, Senorio de Piraygo, es
hijo legitimo, y de legitimo Matrimonio de Jose Igna-
cio de Aguirreabal, y Maria Antonia de Oria
vulegitima Muger ya difunta. Nieto asi bien
por linea paterna de Martin de Aguirreabal
y Catalina de Maria Mendizabal su Muger Natu-
ral que fueron del Valle de Elorio Jurisdiccion de la
Villa de Segura, y Secinos de esta dicha Villa, y por la
Materna de Antonio de Oria, y Agueda de Aguirre
Secinos que fueron de esta dicha Villa a quienes con-
cio el dho, y que por si, y por medio de los enuncia-
dos sus Padres, abuelos paternos, y Maternos es noble
hijo dalgo, Notorio de Sangre, Chirurrano bies, limpio,
y de limpio de Sangre, y generacion sin manchas,
ni raga de Monos Judios, herejes, penitenciaros
por el Santo Oficio de la Inquisicion, y de otra

rector y preparada para lo que es original
y descendiente, y dependiente de la casa solar
de Aguirreabal sita en el expresado valle de
Elorrio, la que ha sido y es de inmemorial tiempo
a esta parte solar conocido de infanzones nobles
caballeros hijos-dalgos notorios de sangre, tenida
conocida y comunmente reputada por tal sin
cosa en contrario, por lo que los dependientes
originarios, y dependientes de ella, por solo real
y no por otra cosa ni razon, han sido y son nobles
caballeros de naturaleza, hijos-dalgos, notorios
de sangre, tenidos y estimados por tales, y admi-
tidos por lo mismo a empleos honorificos de paz
y guerra, teniendo los militares que se acostumbra
que lo declarando es la verdad, y lo que es
publico y notorio, publica voz y fama,
y comun opinion sin cosa alguna en con-
trario, si cargo del juramento que ha
prestado en que se afirma, ratifico, y
firmo, despues de dho Señor Alcalde

expresando su edad de setenta y tres años,
y que no le comprenden las preguntas que se
le han hecho, de todo lo qual doy fe,

Afirmo #

Pedro Buenaventura de ^{José de Tráiz Aguirre}
Hurbel

Memoria
Jose Maria de
Eizpuru

Testigo #
D. Fr. Ignacio de Benigna Triarte
Pecino concejante de esta villa de Angula, testigo por
sentado y jurado para esta informacion, siendo exa-
minado por el tenor de la petition que antecede:
Dijo, que sabe y le consta, sin cosa en contrario, que
Pedro Ignacio de Aguirreabal Natural de esta
villa, Pecino y presidente en la villa de Elorrio,
es hijo legitimo de Jose Ignacio de Aguirre,

zabal, y Maria Antonia de Odría su legitima
Mujer: Nieto por linea Paterna de Martin de Aguirre
zabal, y Catalina de Maria Mendizabal su Mujer
Naturales que fueron del Valle de Elorri Jurisdiccion
de la Villa de Segara, y vecinos de esta Villa, y
por la Materna de Antonio de Odría, y Agueda
de Aguirre vecinos que fueron de esta mencionada
Villa, a quienes concio el Sr. Don Crescencio Pedro
Ignacio por si, sus Padres, Abuelos paternos, y
Maternos es Noble hijo Dalgo, Notario de Sangre,
Christiano biespo, limpio, y de limpia sangre,
y generacion sin mancha, ni raga de mago, Judios,
herejes, penitenciados por el Santo oficio de la
Inquiricion, y de otra secta infecta y reprobada
por Dios: Fue el originario, descendiente, y depen-
diente de la casa solar de Aguirre zabal situada
en el referido Valle de Elorri, la que ha sido
y es de inmemorial tiempo a esta parte
solar conocido de infanzones, Nobles Caballeros
hijos Dalgo, Notarios de Sangre, tenida, con-

cidia y comunmente reputada por tal, sin cosa
encontraria, por lo que los descendientes origina-
rios, y dependientes de ella, por solo esto, y no
por otra cosa ni raga, han sido, y son Nobles fijos
Nobres de naturala, hijos Dalgo, Notarios de San-
gre, tenidos y estimados por tales, y admitidos
por lo mismo a empleos honorificos de paz
y guerra teniendo los militares acostumbrados.
Y que lo declarado es la verdad, y lo que se pide
licito y notorio, publico, y fama, y comun opi-
nion sin cosa alguna en contrario, so cargo del
juramento que ha prestado, en que se afirmo, con-
firmo, y firmo, despues de Dios Señor Alcalde, ex-
pretando ser de edad de sesenta y quatro años,
y que no le comprenden las preguntas graves
de la Ley que se han sido hechas, de todo lo qual
confese, y firme #
Pedro Buena Ventura de
Urbes
Firmo
Jose Maria de
Elizpuru
Compulsa y En la casa habitacion del Señor

Al qual se envia el Rector Juan Propio y propietario de
las Iglesias unidas de San Juan Bautista de Craxaga
y nuestra Señora de la Piedad de esta Villa de Angulo,
a Ocho de Noviembre de mil ochocientos y
quinze y o el Año de S. M. y el Numero de ella,
hallandose presente el Señor D. Marcos de
Ujales Sindico Pro Curador, nombrado el auto con-
torio antecedente al enunciado Señor cura,
quien enterado: Dijo, que aceptaba y acepto el
exorto sobre dicho, y en cumplimiento expuso
y puso de manifiesto diferentes libros de
Bautizados y confirmados en las Iglesias, y en uno
de estos últimos que subo principio en diez y ocho
de marzo de mil setecientos noventa y cinco años,
al folio ciento quarenta y quatro, me señalo
la parte para su compulsa, el asento siguiente =

{ Camamento de Jose Ignacio de Aguirre }
{ y Maria Antonia de Odría }

En veinte y tres de Setiembre de mil setecientos

noventa y cinco años, habiendo precedido las tres procla-
mas que el Santo Concilio de Trento manda en la
Parroquia de Craxaga de esta Villa de Angulo,
y no resultando impedimento alguno canonico,
se casaron y celebraron en la dicha Iglesia Jose Ignacio
de Aguirresabal, hijo legitimo de Martin de
Aguiresabal, y Catalina de Mariana Mendirac,
Naturales de Odría, y vecinos de esta Villa, y Maria
Antonía de Odría hija legitima de Antonio de
Odría, y Agueda de Aguirre vecinos de esta Villa,
asistiendo los y o el infrascripto Rector cura propio
de las Iglesias unidas de esta Villa de Angulo,
y siendo y o por Juan Bautista de Aguirre, Vicario
de Aguirresabal, Fran. de Aguirresabal, y otros:
y en fe de ello firmé = D. Juan Dominguez de
Goenaga = _____

Y en el libro de Bautizados y confirmados que
empiezo a escribirse en veinte y uno
de Ocho de mil setecientos

y setenta y ocho, y tubo fin en veinte y ocho de Julio de mil setecientos y noventa y cinco

en folio seis bueltas se halla una partida

que dice así

Bautismo de Pedro Ignacio
de Aguirre.

En cinco de Enero de mil setecientos y ochenta años yo D. Juan de Goenaga Rector fura propio de las Iglesias Parroquiales unidas de esta Villa de Anguola, bautice en San Juan de Oaxaca a un Niño que nació a las dos de esta mañana, y le puse por nombre Pedro Ignacio, hijo legitimo de

Jose Ignacio de Aguirre abal, y Maria Antonia

de Oaxaca: Abuelo Paterno Martin de Aguirre

abal, y Catalina de Murua Mendizabal
Muxer Naturales de Oaxaca, y Señores de esta

Villa: Maternos, Antonio de Oaxaca y Agueda

de Aguirre, en Muxer Señores de esta Villa.

Fueron Padrinos Pedro Antonio de Oaxaca

y Josefa de Charualde, que fueron aviratos del

Parentesco Espiritual con Niño y sus Padres

de la obligacion que a falta de ellos tienen de

educarle en la doctrina Christiana, y en fe de ello

firmé = D. Juan Dominguez de Goenaga =

Concuerdan las dos precedentes partidas

con sus originales, que se hallan estampadas

en dos libros y folios, sin rici de nulidad, ni

sospecha alguna, y permitiendo a ellos, en caso

necesario, signo y firmo como acostumbro, despues

que lo hicieren los Señores fura, que se refirió en

power los libros referidos, y el Señor Sindico

se halló a su conveccion, en Anguola a diez y tres

yaño #

Jose Maria de
Oaxaca

Acto y En la Villa de Anguola a diez y tres de Noviembre

de mil ochocientos y quince, el Señor D. Pedro

Buenaventura de Murbe, Alcalde y Jefe ordinario de ella, habiendo visto la precedente

informacion, y fompultas que le subrogan. Dijo,

que debia mandar y mando, que enyo el Ermo

proven a la parte del Tratado o tratados

que pidieren de error antes en forma haciendo

fe, o que de otro modo interponer en su

autoridad y decreto judicial en quanto ha lugar

de dro, y lo firmo, y enté de esto yo el Ermo

de dro, y lo firmo, y enté de esto yo el Ermo

Antemi
Jose Maria de
Carpina

[Faint signature and text]

[Faint signature and text]